



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**



**CONFEDERACION ARGENTINA DE
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA**

FUNDADA EN 1990

ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 134/25 FECHA: 27/11/2025 **Acta Acuerdo CCT 88/90 (SAEOEP).**

ACTA ACUERDO **EX-2025- 122198315-APN-DGDTEYSS#MCH**

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 88/90 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en términos concretos en lo siguiente:

<u>NOVIEMBRE 2025</u>	CAT 1°	CAT 2°	CAT 3°	CAT 4°	CAT 5°
Básico	\$ 1.066.174	\$ 1.038.077	\$ 1.019.435	\$ 1.000.926	\$ 994.496
BAP	\$ 106.617	\$ 103.808	\$ 101.944	\$ 100.093	\$ 99.450
TOTAL	\$ 1.172.791	\$ 1.141.885	\$ 1.121.379	\$ 1.101.019	\$ 1.093.946

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución de los empleadores sobre el salario bruto de los trabajadores, establecidos en los acuerdos de los años 2006 a la fecha, consistente en el 3% para el mes de marzo de 2025, 3% para el mes de abril de 2025, 3% para mes de mayo de 2025 y el 2% para el mes de junio de 2025 a favor del SAEOEP a efecto de ser aplicados a los siguientes rubros: Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte solidario del 1% del salario de los trabajadores afiliados y no afiliados al SAEOEP a favor de dicha organización gremial y en cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Recreación, Capacitación, Promoción, Publicidad, Acción Mutua y Salud.

CUARTO: Las Planillas Salariales acordadas en la cláusula “primera” exclusivamente tienen vigencia hasta el 30 de noviembre de 2025.

QUINTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente a partir del 12 de diciembre de 2025, para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país, a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEXTA: Con respecto a los trabajadores que al 1 de noviembre de 2025 tuvieran salarios básicos superiores a los determinados en la presente o sumas a cuenta de dichos incrementos, y/o se decretaran por parte del PEN medidas extraordinarias referente al salario de los trabajadores, los empleadores podrán absorber dicha diferencia respecto de las retribuciones básicas convenidas en esta acta.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios. -